

Ajuntament de Gandia
Unitat: Secretaria General.

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva dels estatuts del Consorci Gestor del Pacte Territorial per l'Ocupació de la Comarca de la Safor (PACTSAFOR).

EDICTE

El Plenari de la Corporació, en sessió celebrada el dia 11 de març de 2010, va adoptar els següents acords en relació al punt 5.1 del ordre del dia:

Primer. Desestimar, en base als fonaments jurídics exposats, les al·legacions formulades per Unió Sindical Obrera de la Comunitat Valenciana (USOCV) contra l'acord adoptat pel Plenari de la Corporació en sessió celebrada el dia 11 de juny de 2009, en relació al Consorci Gestor del Pacte Territorial per l'Ocupació de la Comarca de la Safor.

No obstant això, s'acorda traslladar la discussió i decisió sobre la inclusió o no del Sindicat USOCV i de qualsevol altra entitat interessada en formar part del Consorci, al seu Consell Rector, una vegada formalment constituït el Consorci.

Segon. Aprovar definitivament els Estatuts del Consorci Gestor del Pacte Territorial per l'Ocupació de la Comarca de la Safor, integrat per les següents entitats: la Mancomunitat de Municipis de la Safor, els ajuntaments d'Oliva, Tavernes de la Vallidigna i Gandia, els Sindicats UGT-PV i CCOO-PV i la Federació de Asociaciones de Empresarios de la Safor (FAES).

Tercer. Publicar text íntegre dels Estatuts en el *Bulletí Oficial de la Província de València*, als efectes de la seva entrada en vigor, en compliment del que disposa l'article 70.2, en relació al 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Quart. Notificar el present acord al senyor Ismael Montero, secretari general de USOCV, amb expressió dels recursos procedents.

Cinquè. Comunicar el present acord a totes les entitats integrants del Consorci, per al seu coneixement i als efectes oportuns."

El que es fa públic als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i es publica el text íntegre de la referida norma reglamentària, en els termes següents:

"Estatuts del Consorci Gestor de Pacto Territorial por el Empleo de la Comarca de la Safor.

Sumario.

Título I. Naturaleza, Constitución. Denominación y Domicilio.

Título II. Organización del Consorcio.

Título III. Régimen de Funcionamiento.

Título IV. Régimen Jurídico.

Título V. Régimen Económico-Financiero.

● Título I. Naturaleza, Constitución. Denominación y Domicilio.

Artículo 1º. Las Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro (organizaciones sindicales de acuerdo con la LOLS, Ley Orgánica de Libertad Sindical, de 2 de agosto de 1985, y organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Valenciana o las que ellas designen) que se relacionan en el anexo de estos estatutos, al amparo de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, acuerdan constituir un consorcio, de manera voluntaria y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos competentes, legal o estatutariamente: con el fin de aunar esfuerzos y recursos en la Comarca de la Safor para el cumplimiento de los fines establecidos en el Pacto Territorial por el Empleo de la Comarca de la Safor.

Artículo 2º. Los objetivos del presente Consorcio son el diseño la promoción, la gestión y la evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo empresarial en el ámbito territorial perteneciente a la Comarca de la Safor. A estos efectos, se aprobará un plan de actuación con objetivos anuales, así como un adecua-

do sistema de evaluación y seguimiento por parte de los órganos de gobierno y de gestión del Consorcio. El plan podrá ser revisado y adaptado ante situaciones cambiantes del mercado de trabajo. Las entidades locales que forman parte del consorcio favorecerán la priorización de la presentación de proyectos en el seno de éste que puedan atender igualmente las necesidades de su ámbito territorial, impulsando la estrategia común para la cual se constituye el consorcio frente a la actuación aislada de las entidades integrantes.

Artículo 3º. El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea coherente con el objetivo que se pretende, y que se manifiesten de acuerdo con los objetivos del consorcio.

Artículo 4º. El Consorcio se denominará Consorcio del "Pacto territorial por el empleo de la Comarca de la Safor (PACTSAFOR)" y tendrá su domicilio social en Gandia, Plaça de la LLum, 6, Polígon Alcodar, pudiendo establecerse nuevos centros en otros municipios consorciados para la ejecución de proyectos específicos.

Artículo 5º. El "Consorcio PACTSAFOR" tendrá personalidad jurídica propia, y en consecuencia podrá tener patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer todo clase de bienes y derechos, para ejercitar acciones y recursos ordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales y realizar cuantos actos, convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus intereses.

● Título II. Organización del Consorcio.

Artículo 6º. El Consorcio se estructura con los siguientes órganos:

-El Consejo Rector.

-La Presidencia.

-La Comisión Permanente de Dirección.

-El Comité Asesor.

Artículo 7º. El Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará integrado por un/a representante de cada una de los entidades consorciadas relacionadas en el Anexo I.

2. En las reuniones que celebren, cada uno de los miembros citados estará representado por personas en quien expresamente haya delegado tal función. El secretario/a del Consejo Rector designado de entre los de ayuntamientos consorciados o contratado por el consorcio, prestará sus servicios por un periodo mínimo de tres años.

3. Al menos dos veces en cada anualidad, coincidiendo con las sesiones en las que se aprueben, revisen o evalúen los planes de actuación asistirá como invitado a las reuniones del consejo un representante del SERVEF.

Artículo 8º. Son atribuciones del Consejo Rector:

a) El Gobierno del Consorcio.

b) Modificar los Estatutos del Consorcio.

c) La aprobación de los objetivos y líneas de acción del Consorcio.

d) La aprobación de los planes y programas de actuación, así como del presupuesto anual y de las cuentas generales.

e) La aprobación de los reglamentos de funcionamiento y procedimientos operativos de gestión.

f) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la defensa de los intereses y de los fines del Consorcio.

g) La aprobación de la disolución del Consorcio.

h) Contratar las obras y servicios necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio.

i) Adquirir, aceptar y administrar los bienes patrimoniales del Consorcio, adquiridos tanto con carácter oneroso como a título lucrativo.

j) Delegar en el Presidente y Vicepresidente, así como en la Comisión Permanente, cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

k) Aprobar la creación de unidades de gestión conforme a la regulación reglamentaria establecida al efecto.

Artículo 9º. La Presidencia se ejercerá por periodos bianuales y corresponderá a las administraciones públicas integrantes del consorcio. La Vicepresidencia del Consejo Rector será ejercida por periodos bianuales por el /la representante legal de cualquiera de los miembros designados por las entidades consorciadas para el ejercicio de tales funciones en dicho Consejo Rector.

Artículo 10º. Al Presidente del Consejo Rector, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) La representación del Consorcio a todos los efectos, incluso para el ejercicio de cuantas acciones jurídicas haya acordado el Consejo Rector, a cuyo fin estará facultado para otorgar las escrituras de apoderamiento a favor de terceras personas.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución de cada ejercicio.
- e) Ordenar los pagos y transferencias que se determinen en las Bases de ejecución del presupuesto, previa presentación por los entes gestores de las correspondientes memorias de ejecución de las acciones de acuerdo con las instrucciones para la gestión emitidos por los organismos públicos que concedan las ayudas y subvenciones.
- f) Firmar los contratos y convenios que sean aprobados por el Consejo Rector del Consorcio.
- g) Autorizar las actas y certificaciones.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

Artículo 11º. La Comisión Permanente de Dirección estará integrada por un/a representante de cada una de las entidades que conforman el Consorcio, nombrados por sus órganos legales o estatutarios de gobierno, para tal fin, por periodos bianuales. Sus reuniones serán convocadas y dirigidas por un Presidente, que será nombrado de entre sus miembros por acuerdo, de forma rotatorio y por periodos bianuales. Actuará de secretario/a la gerencia del Consorcio.

Artículo 12º. Las funciones de la Comisión Permanente de Dirección serán las siguientes:

- a) Impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- b) Establecer un sistema de gestión de información que permita conocer de forma actualizada las necesidades formativas y posibles nichos de mercado de la zona. Esta información se trasladará periódicamente al representante del SERVEF a través de su participación como miembro invitado en las sesiones del Consejo Rector de acuerdo al Art.7, apartado 3.
- c) Acordar y coordinar la preparación de planes, programas y proyectos de actuación y presentarlos para su aprobación al Consejo Rector.
- d) Preparar las propuestas para la ejecución de los programas y proyectos aprobados, designando a las entidades gestoras y estableciendo los procedimientos de seguimiento y evaluación.
- e) Realizar el seguimiento permanente de las tareas de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y programas puestos en marcha por el Consorcio, coordinando acciones y recursos para obtener lo máxima eficiencia en su gestión.
- f) Elaborar las propuestas de contratos y convenios a establecer con terceros para el desarrollo de las acciones en que se considere conveniente la contratación.
- g) Aprobar y constituir Comisiones de Trabajo específicas para el diseño, la preparación, la gestión o la evaluación de aquellas acciones en que se considere conveniente la participación de otras entidades adheridas al Pacto Territorial por el Empleo. Estas Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por un representante de la Comisión Permanente, que informara en las reuniones de sus avances y resultado.
- h) Igualmente podrá proponer al Consejo Rector la creación de unidades de gestión independientes, para el diseño, la preparación, la gestión, la ejecución o la evaluación de aquellas acciones que se considere conveniente, bien por la participación de otras entidades sin ánimo de lucro, adheridas o no al Pacto, bien por la especificidad temática o territorial de las mismas. Las unidades de gestión deberán ser objeto de regulación específica en el Reglamento Orgánico del Consorcio del Pacto Territorial para la Creación de Empleo.
- i) Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo Rector.

Artículo 13º. El Comité Asesor.

1. El Comité Asesor estará integrado por representantes de aquellas entidades e instituciones no consorciadas que por la naturaleza de

sus actividades tengan una relación directa con los objetivos perseguidos en el Pacto: Universidades, Centros de Formación, Centros de Intermediación laboral, Organizaciones o asociaciones de carácter sectorial, Asociaciones de colectivos, etc.

2. El Consejo Rector aprobará la relación de las entidades participantes en el Comité Asesor, previa petición de las mismas y con el informe favorable de la Comisión Permanente de Dirección.

3. Sus reuniones serán convocadas y dirigidas por un Presidente, que será nombrado de entre los miembros de las entidades consorciadas por periodos bianuales. Actuará de secretario/a la gerencia del Consorcio.

Artículo 14º. Corresponderán al Comité Asesor las siguientes atribuciones:

- a) Elevar propuestas de actuación al Consorcio
- b) Debatir sobre las actuaciones y los programas previstos en los planes de actuación del consorcio.
- c) Asesorar a la Comisión de Permanente de Dirección sobre aquellas materias relacionadas con su área de intervención.

Artículo 15º. Los órganos para la administración y gestión de actividades del Consorcio serán:

-La Secretaría Técnica.

-La Administración: Intervención, Tesorería y Secretaría

-El personal técnico.

Artículo 16º. La Secretaría Técnica del Consorcio, será la responsable:

a) De la asistencia técnica al Consorcio para el diseño, el seguimiento y la evolución de los proyectos y acciones que en su seno se promueven relacionados con sus objetivos funcionales.

b) De las relaciones del Consorcio con las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones en todo lo referente a los aspectos técnicos y de gestión tales como la presentación de solicitudes, de informes y de memorias de ejecución.

c) De proponer a la Comisión Permanente las instrucciones internas para la gestión y ejecución de las acciones, en base o los requisitos e instrucciones establecidas por las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones.

d) De cualquier otra tarea de carácter eminentemente técnico que le sea encomendada por la Comisión Permanente.

Al frente de la Secretaría Técnica existirá un/a Gerente que desempeñará las funciones de dirección y gestión. Dicho/a Gerente, en tanto no exista acuerdo en otro sentido por el Consejo Rector, corresponderá al Ayuntamiento de Gandía, para lo cual nombrará, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, un/a Gerente con experiencia en materia de empleo e inserción laboral.

Además de la figura de/la Gerente, la Secretaría Técnica se dotará, desde su inicio, sin perjuicio de posteriores ampliaciones o variaciones aprobadas por el Consejo Rector, y sin perjuicio de lo establecido en el Art.35 apartado 3 de estos estatutos, de una estructura técnica propia de carácter estable, atendiendo a la legislación general de la función pública, capaz de impulsar los objetivos y las políticas de empleo previstas en el Pacto. Dicha estructura técnica contemplará como mínimo:

1 Responsable de Empleo A1 jornada completa.

1 Responsable del Planificación y programas A1 jornada completa.

1 Responsable de Promoción Empresarial A1 jornada completa.

1 Técnico de Formación A1/A2 jornada completa.

1 Técnico de Empleo A1/A2 Jornada completa.

1 Responsable Administración (TAG) A1 jornada completa.

1 Administrativo C1 jornada completa.

Artículo 17º. La Administración.

La gestión de los actos derivados de los Acuerdos de Consejo Rector y de la Comisión Permanente será responsabilidad de personal del personal del consorcio, que deberá dotarse, con cargo a los fondos y recursos del Consorcio, de la plantilla necesaria para cubrir estas funciones. La dirección económico-financiera de los recursos y fondos del Consorcio corresponderán a el/la Tesorero/a e Interventor/a de alguna de las corporaciones consorciadas o persona en quien delegue, según funciones atribuidas por la legislación vigente de aplicación, por un periodo no inferior a los tres años. Se encargará del manejo y custodia de los fondos, de llevar la contabilidad de

ingresos y gastos, y de la preparación de los presupuestos anuales. Igualmente, la dirección jurídico-administrativa de los actos del consorcio corresponderá indistintamente a ella Secretario/a de alguno de los ayuntamientos consorciados o persona en quien delegue por el mismo periodo de tiempo. El órgano competente para el nombramiento de la Dirección económica financiera y de la dirección jurídico administrativa será el Consejo Rector.

Artículo 18º. Recursos v personal técnico de gestión.

Con ocasión de la aprobación de proyectos o programas con financiación externa y su consiguiente ejecución, se determinará en cada caso su forma de gestión, que podrá llevarse a cabo mediante la aportación de personal por parte de las entidades, personal propio del consorcio, personal laboral eventual del consorcio específicamente contratado al efecto, o a través de la subcontratación para el desarrollo del proyecto dentro de los límites legalmente previstos.

● Título III. Régimen de funcionamiento.

Artículo 19º. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria al menos dos veces al año, en los días y horas que al efecto fijen.

Celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida el presidente, o los soliciten al menos las dos quintas partes de sus miembros. En este último caso la celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición.

Las sesiones se convocarán por el Presidente con siete días naturales de antelación. Al menos, a su celebración salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. A la convocatoria se acompañará el orden del día. El Consejo celebrará sus sesiones en la sede del Consorcio, salvo que se adoptara previamente acuerdo para realizarlas en lugar distinto. El representante del SERVEF será invitado, al menos, en los supuestos previstos en el artículo 7º.

Artículo 20º. Para la válida constitución y celebración de sesiones del Consejo Rector será necesaria la presencia de la mayoría de miembros en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros en segunda, convocada automáticamente media hora después. Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio o de quienes legalmente le sustituyan. En ausencia del Presidente asumirá sus funciones el Vicepresidente. En ausencia del Secretario, asumirá sus funciones un miembro del Consejo Rector, que se decidirá en la misma reunión.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por consenso, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo en cuenta la ponderación del voto y criterios de representatividad sobre base poblacional que a continuación se detalla:

Entidades Públicas: 48 votos o el 80% de los votos.

Ayuntamiento de Gandía: 21 votos.

Mancomunidad de Municipios de la Safor: 15 votos.

Ayuntamiento de Oliva: 7 votos.

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna: 5 votos.

Entidades sindicales y empresariales: 12 votos, o el 20% de los votos, distribuidos de la siguiente forma, manteniendo siempre la paridad entre la representación sindical y la empresarial en su conjunto:

FAES: 6 votos.

UGT: 3 votos.

CCOO: 3 votos.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del consorcio para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

-La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.

-La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

-La disolución del Consorcio.

-La separación de los miembros del Consorcio.

Todo ello sin perjuicio de las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos por disposiciones legales o reglamentarias o por los presentes Estatutos. En caso de empate en las votaciones, será determinante el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22. De cada sesión extenderá el Secretario la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y finaliza, los nombres y calidad de los asistentes, los

asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos. El acta aprobada en la sesión siguiente a aquella a que se refiere, será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y archivada, con las debidas garantías de seguridad para formar el libro de actas.

Artículo 23. No podrá adoptarse acuerdo en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos que fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que componen el órgano colegiado.

Artículo 24. La Comisión Permanente de Dirección celebrará reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que así lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

En este caso, la reunión no podrá demorarse más de quince días desde que fuera solicitada.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente, asistido por la Secretaria Técnica, mediante comunicación en soporte papel o electrónico, adjuntando el orden del día y copia de los documentos o propuestas de estudio.

Para la celebración de las reuniones será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Dado su carácter de dirección ejecutiva, las decisiones se asumirán por consenso entre todos los asistentes.

De cada sesión extenderá acta de acuerdos del representante de la Secretaria Técnica en la que se hará constar lugar, fecha y hora de la reunión, la relación de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos tratados.

Las propuestas que se eleven a la aprobación de Consejo Rector indicarán el resultado de su discusión en la Comisión Permanente de Dirección, y, en el caso de que no hubiera consenso el voto particular de cada uno de los presentes.

Artículo 25. Modificación de los estatutos. La propuesta de modificación de los Estatutos a instancia de cualquier ente consorciado será remitida al presidente del Consejo Rector el cual deberá ponerla en conocimiento del resto en el plazo de diez días. El Consejo Rector deberá adoptar acuerdo expreso sobre la propuesta realizada en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la misma, con la mayoría absoluta de los votos de acuerdo al Art.21.

Artículo 26. Separación de las entidades consorciadas. Cualquier entidad consorciada podrá separarse voluntariamente del Consorcio siempre que haya cumplido los compromisos asumidos para el ejercicio en el que se solicitase la separación. La decisión no tendrá efecto jurídico hasta que el Consejo Rector adopte formal acuerdo de tenerlo por separado. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Pleno, podrán ser separados aquellos que incumplan de forma notoria sus obligaciones, o realicen actividades que perjudiquen la imagen o desarrollo adecuado del Consorcio.

Artículo 27. Disolución del Consorcio. La disolución del Consorcio se producirá cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de sus miembros. La propuesta de disolución formulada por alguno de sus miembros será remitida al Consejo Rector, quien deberá examinarla e informarla en el plazo de un mes desde su remisión. El dictamen del Consejo Rector será entonces enviado a los entes consorciados, quienes deberán pronunciarse por el órgano y procedimiento legal o estatutario previsto, en el plazo de tres meses comunicando su decisión por escrito al Consejo Rector.

● Título IV. Régimen jurídico.

Artículo 28. El régimen jurídico de los actos del Consorcio vendrá determinado con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y a la normativa general y específica que resulte de aplicación a la actividad concreta desarrollada.

Artículo 29. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán previo recurso ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente.

Artículo 30. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá al Presidente de Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 31. La reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio.

● **Título V. Régimen económico-financiero.**

Artículo 32º. Régimen económico. El régimen económico financiero del Consorcio se adaptará a la normativa vigente en cada momento para las entidades locales en materia presupuestaria y de gestión de sus recursos económicos.

El régimen financiero del Consorcio no alterará el propio de las entidades que lo integran.

Artículo 33º. Patrimonio del Consorcio. El patrimonio del Consorcio estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución, o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 34º. Recursos económicos. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Aportaciones económicas de las entidades miembros con cargo a sus respectivos presupuestos. En el caso de las entidades públicas miembros del consorcio, dichas aportaciones económicas se regirán, por regla general por el criterio poblacional, entendiéndose en este apartado que la Mancomunidad de Municipios de la Safor representa aquella población de la Comarca de la Safor no incluida en las ciudades cuyas corporaciones locales forman parte del Consorcio.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.
- c) Las tasas, contribuciones especiales y precios públicos que se establezcan.
- d) Rendimientos de sus servicios.
- e) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- f) El producto de operaciones de crédito.
- g) Cualquier otra forma de financiación que reconozcan las leyes.

Artículo 35. Aportaciones de las entidades consorciadas.

1. Las entidades consorciadas contribuirán a la consecución de los objetivos, programas y proyectos desarrollados al amparo del Pacto mediante aportaciones económicas, prestaciones de servicios y cesiones de uso de instalaciones, medios materiales o infraestructuras de que dispongan, así como de cualesquiera otras ayudas económicas o en especie necesarias para esta finalidad, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. Las aportaciones económicas de los entes y entidades integrantes del Consorcio estarán establecidas en sus presupuestos anuales, comprometiéndose a incluir en su conjunto las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, particularmente en lo que concierne al sostenimiento de los gastos generales, de la estructura técnica de gestión asociada a la Secretaría Técnica, así como de la Dirección Jurídico-administrativa y económico-financiera del Consorcio.

3. Las aportaciones económicas a las que las entidades consorciadas se comprometen para el sostenimiento de los gastos referidos en el apartado anterior se realizarán por regla general mediante ingresos económicos efectivos. Excepcionalmente, y con el límite de la proporción que le corresponda a cada entidad, la aportación económica referida al sostenimiento de la estructura técnica de gestión asociada a la Secretaría, así como de la Dirección Jurídico Adva. y Económico Financiera, podrá verse reducida mediante la adscripción de personal propio de la entidad. Dicha adscripción requerirá para su aprobación de informe positivo de la Gerencia del Consorcio en relación a la adecuación de perfiles y competencias y corresponderá al Consejo Rector su autorización.

Las entidades participantes podrán también realizar aportaciones económicas o en especie en los casos de cofinanciación de proyectos o programas específicos y siempre que así se acuerde por el Consejo Rector en cada caso concreto.

4. Los acuerdos de integración de nuevas entidades han de determinar el nuevo reparto de las aportaciones económicas de cada ente o entidad consorciada, teniendo en cuenta que no se modificarán las cuantías determinadas para la anualidad en curso en la que se produce la adhesión y que la aportación de la nueva entidad consistirá en una cuota proporcional a los meses en los que efectivamente esté incorporada.

5. Las aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Rector, suponiendo el incumplimiento de aquéllos el abo-

no de intereses de demora que serán regulados por el Consejo Rector, atendiendo al índice legal publicado por el Banco de España.

6. En todo caso, si alguna entidad no satisficiera las cuotas correspondientes al Consorcio, el Consejo Rector podrá suspender a los deudores la prestación de los servicios y actividades desarrollados en el marco del Consorcio.

7. En el supuesto contemplado en este artículo y a propuesta del Consejo Rector podrá acordar la separación del Consorcio del/de los miembro/s deudores.

Artículo 36. Elaboración del presupuesto.

1. El Consorcio elaborará y aprobará anualmente un Presupuesto propio, de conformidad con el establecido en la Legislación de Régimen Local vigente.

2. El Presupuesto constituirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, puede reconocer el Consorcio, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar por el mismo durante el correspondiente ejercicio económico, que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

3. El/la Interventor/a fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

4. Dentro del cuarto trimestre del año natural, el Presidente asistido por el Interventor formará el proyecto de presupuesto tomando como base el anteproyecto general que habrá formulado este último y lo someterá a la aprobación del Consejo Rector previo informe de la Comisión Permanente.

El presupuesto deberá aprobarse por el Consejo Rector del Consorcio antes del primer día del ejercicio económico al que corresponde y si al iniciarse éste no lo estuviera, los créditos iniciales autorizados en el presupuesto del ejercicio anterior, se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para los programas o servicios que deban concluir en el ejercicio anterior.

La distribución de fondos situados en las cuentas corrientes, requerirán la firma mancomunada del Presidente o Vicepresidente y del Interventor/Tesorero/a del Consorcio.

Artículo 37. Contabilidad del Consorcio.

1. El régimen de contabilidad y de rendición de cuentas del Consorcio será el de la contabilidad pública local.

2. Asimismo, la contratación del Consorcio se adecuará a la legislación de contratos de las administraciones públicas, y la prestación de servicios por parte del Consorcio se atenderá a la normativa reguladora de los servicios públicos.

3. El sistema de contabilidad debe permitir el seguimiento individualizado de las distintas ayudas recibidas. Para ello el Consorcio llevará un sistema de contabilidad que permita llevar a cabo una verificación y control de gasto adecuado, tanto por parte de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo y por las autoridades competentes tanto estatales como regionales.

Cualquier disposición en esta materia deberá ajustarse, asimismo a lo establecido en las disposiciones de ejecución financiera aplicables a los fondos estructurales.

Artículo 38. Los bienes del Consorcio.

1. Los bienes del Consorcio aportados por las diferentes entidades consorciadas conservarán su calificación y titularidad originaria. Las facultades de disposición limitadas que se puedan reconocer al Consorcio sobre estos bienes, serán los que consten en los acuerdos de cesión correspondientes y se limitarán siempre a las finalidades estatutarias del Consorcio.

2. Los bienes adquiridos por el Consorcio se integrarán en su patrimonio, a los que serán de aplicación las normas reguladoras del patrimonio de las entidades locales y la calificación jurídica de sus bienes.

3. El/la Secretario/a formará inventario de todos los bienes, acciones y derechos que correspondan al Consorcio, sometiéndolo a la aprobación del Consejo Rector. Cualquier variación en el inventario será

asimismo comunicado al Consejo Rector para que adopte el correspondiente acuerdo.

4. En caso de disolución del Consorcio el haber resultante de la liquidación se reintegrará de forma proporcional a los organismos que hayan concedido las ayudas o hayan cofinanciado éstas. En aquellos casos en los que se produjese la separación de alguna de las entidades consorciadas, sea voluntaria o forzosa, ésta renunciaría a la parte de bienes del consorcio que le correspondiese.

Disposición transitoria.

Transcurridos dos meses desde la aprobación definitiva de estos Estatutos se elaborará para su aprobación el reglamento interno de organización y funcionamiento del consorcio, que será sancionado por el Consejo Rector a propuesta de la Comisión Permanente.

Disposición final.

En lo no previsto en los Estatutos del Consorcio y en el Reglamento Orgánico, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; El Reglamento de Organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, y demás normas aplicables a las Entidades Locales.

Anexo I.

Relación de Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro que integran el consorcio.

- Ayuntamiento de Gandía.
- Mancomunidad de Municipios de la Safor.
- Ayuntamiento de Oliva.
- Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna.
- Federación de Asociaciones de Empresarios de la Safor (FAES).
- Sindicato UGT-PV.
- Sindicato CCOO- PV”.

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la inserció del present edicte en el *Bulletí Oficial de la Província de València*, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

La present norma de caràcter reglamentari entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 16 de març de 2010.—El secretari general accidental, Vicent Todolí Femenía.

Ajuntament de Gandia

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de la modificació de l'article 1 dels estatuts del Consorci Pacte Territorial per L'ocupació de la Comarca de la Safor (Pactsafor), en execució de sentència judicial.

EDICTE

No havent-se formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient instruït al efecte, mitjançant la inserció d'edicte en el BOP núm. 72 de 26 de març de 2013, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el dia 13 de març de 2013 (punt 2.3 de l'ordre del dia), els punts 1er i 2n de la seua part dispositiva són del tenor literal següent:

PRIMER. Executar la Sentència núm. 540/12, de 17 d'octubre de 2012, dictada per la Sala de lo Contencios Administratiu (Secció 5a) del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, la qual declara el dret del Sindicat Unión Sindical Obrera de la Comunitat Valenciana (USO CV) a formar part, en qualitat de membre, del Consorci del Pacte Territorial per l'Ocupació de la Comarca de la Safor (PACTSAFOR).

SEGON. Aprovar la modificació de l'article 1 dels Estatuts del Consorci PACTSAFOR, suprimint del seu text l'incís "més representatives".

La qual cosa es fa pública als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contencios administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir del dia següent al d'inserció del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

La present modificació de norma reglamentària entrarà en vigor en la forma prevista en els articles 70.2, en relació en el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 9 de maig de 2013.—El secretari general del ple (R. Conselleria Presidència 13/12/12, DOCV 26/12/12), Lorenzo Pérez Sarrión.